

DECISIÓN 758

Mesa del Pueblo Afrodescendiente
de la Comunidad Andina

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los Artículos 1 y 129 del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 586 - Plan Andino para la Promoción y Divulgación de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos; la Propuesta 254/Rev. 2 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que el Capítulo XVI del Acuerdo de Cartagena, sobre Cooperación Económica y Social, prevé que para lograr objetivos de desarrollo social de la población andina, incluidos la afirmación de la identidad cultural y de formación de valores ciudadanos para la integración del área andina, así como la participación plena del habitante de la subregión en el proceso de integración, se establecerán programas de armonización de políticas de atención a las etnias y a las comunidades locales;

Que los Presidentes de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en la Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza de julio de 2001, reconocieron que la diversidad cultural y étnica es una fuente de gran riqueza y unión entre nuestras sociedades y expresaron su decisión de continuar desarrollando estrategias y políticas dirigidas a revalorizar la pluralidad étnica y la multiculturalidad de nuestras naciones, con el fin de promover la plena participación de las minorías étnicas;

Que en la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos adoptada por el Consejo Presidencial Andino el 23 de julio de 2002, se reafirmó el derecho de todos los pueblos y comunidades de los países andinos a la preservación y desarrollo de sus identidades propias y a la consolidación de la unidad nacional de cada país sobre la base de la diversidad de sus sociedades y, en esa medida, reconocen que las comunidades de afrodescendientes gozan como grupos humanos de raíz ancestral y de derechos colectivos cuyo ejercicio en común promueve su continuidad histórica, la preservación de su identidad y su desarrollo futuro;

Que la Decisión 586 prevé que las Defensorías del Pueblo, la sociedad civil de cada país y los organismos encargados de ejecutar los planes nacionales de derechos humanos, en caso de existir, deberán diseñar, de manera coordinada, un programa local de implementación del contenido de la Carta, dirigido especialmente a disminuir la discriminación y la intolerancia y los derechos del Pueblo afrodescendiente;

Que la Secretaría General llevó a cabo un proceso participativo de consultas en los cuatro Países Miembros, con líderes y lideresas de las organizaciones del Pueblo Afrodescendiente, en estrecho diálogo con representantes de las diversas instancias estatales y gubernamentales encargadas de generar políticas públicas para Afrodescendientes y la Defensoría del Pueblo en nuestros países, con el fin de recabar criterios y propuestas para institucionalizar este mecanismo de participación;

DECIDE:

Artículo 1.- Establecer la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, como una instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración, para promover la activa participación de las organizaciones representativas del Pueblo Afrodescendiente en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos político, social, económico, cultural, ambiental y territorial.

Artículo 2.- La Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, en adelante “La Mesa”, estará integrada por cuatro (4) representantes con sus respectivos suplentes por cada uno de los Países Miembros, acreditados ante la Secretaría General de la Comunidad Andina **por los Ministerios de Relaciones Exteriores**, considerando la participación equitativa de género, distribuidos de la siguiente manera:

- Dos (2) representantes del Pueblo Afrodescendiente de cada País Miembro elegidos entre las organizaciones más representativas, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.
- Un(a) (1) delegado(a) gubernamental de cada País Miembro designado por las autoridades encargadas de la dirección de la política pública afrodescendiente.
- Un(a) (1) delegado(a) de la Defensoría del Pueblo de cada País Miembro.

Las delegaciones y suplencias estarán compuestas por personal experto en política pública afrodescendiente.

Artículo 3.- La Mesa podrá invitar a participar en las deliberaciones a personas asesoras u observadoras, expertos y organismos internacionales.

Artículo 4.- Son funciones de La Mesa:

- a) Emitir opinión ante los órganos competentes de la Comunidad Andina por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, sobre aspectos relacionados con los derechos y la participación del Pueblo Afrodescendiente en los asuntos vinculados con la integración subregional;
- b) Mantener vínculos de trabajo con los organismos e instancias del Sistema Andino de Integración – SAI, a fin de desarrollar la agenda afrodescendiente de la región andina, y propiciar acciones conjuntas para la integración integral y el vivir bien de la Comunidad Andina;
- c) Asistir a las reuniones de expertos(as) gubernamentales o grupos de trabajo vinculados a sus actividades, cuando sea convocada;
- d) Promover el respeto y la garantía de los derechos del Pueblo Afrodescendiente, en temas relacionados con la protección de sus derechos fundamentales, particularmente la eliminación del racismo, la xenofobia, de todas las formas de discriminación e intolerancia y la igualdad de oportunidades; el goce efectivo y con enfoque diferencial de los derechos de salud, vivienda y educación, en especial con el fortalecimiento de los pueblos y la erradicación de la pobreza; el fortalecimiento de la identidad y la cultura Afrodescendiente.

- e) Apoyar e instar a los Países Miembros y a los órganos del Sistema Andino de Integración, en la implementación y difusión de la Carta Andina para la promoción y protección de los derechos humanos en relación con los derechos del Pueblo Afrodescendiente de 2002;
- f) Promover espacios del intercambio de experiencias y prácticas propias, así como la cooperación entre el Pueblo Afrodescendiente y entidades del Estado de los Países Miembros;
- g) Promover acciones y el intercambio de experiencias para un mayor conocimiento y respeto de la herencia y la cultura de los afrodescendientes dentro de los Países Miembros;
- h) Elaborar y aprobar su reglamento interno en el marco de lo dispuesto en la presente Decisión.

Artículo 5.- La Mesa adoptará sus recomendaciones, conclusiones e informes por consenso.

Artículo 6.- La Mesa sostendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. En forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente, cuando sea necesario.

Artículo 7.- Las instancias gubernamentales competentes de los Países Miembros adelantarán, en coordinación con las organizaciones afrodescendientes, las acciones necesarias para darle cabal cumplimiento y seguimiento a las disposiciones contenidas en esta Decisión.

En cada uno de los Países Miembros se establecerá una mesa de trabajo para desarrollar consensos nacionales. Estará conformada por representantes de los organismos nacionales competentes, representantes de las redes de organizaciones afrodescendientes del país y representantes de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 8.- La Secretaría General de la Comunidad Andina desempeñará las funciones de Secretaría Técnica de la Mesa.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once.